CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 4143.030.26.7.2026

CONTRATANTE:	INST. EDU.GENERAL ALFREDO VASQUEZ COBO
NIT.	800113285-1
ORDENADOR GASTO:	RAUL MAYA SANCHEZ C.C. 16.790.284
CONTRATISTA:	ELECTRONICA SAN NICOLAS S.A.S NIT/CC 901143158-7
OBJETO:	COMPRA DE 108 METROS DE CABLE DE 7 HILOS NRO. 2, PARA ARREGLO DE ACOMETIDA ELÉCTRICA SEDE CENTRAL 4 CONECTORES DE PERFORACIÓN, PARA ARREGLO DE ACOMETIDA ELÉCTRICA SEDE CENTRAL, COMPRA MEMORIA USB 64 GB PARA COPIA DE SEGURIDAD EQUIPO TESORERÍA, COMPRA DE 1 JUEGO DE MICROFONOS INALAMBRICOS
VALOR:	7.133.588
PLAZO:	A partir de la suscripción del acta de inicio al 8 de mayo de 2026
CDP:	CDP No. 000033 del 24 de abril de 2026 CDP No. 000034 del 27 de abril de 2026

Entre los suscritos, RAUL MAYA SANCHEZ , identificado con cedula de ciudadanía N° 16.790.284, quien actúa en su calidad de Rector y representante legal de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA GENERAL ALFREDO VASQUEZ COBO, con número de NIT: 800113285-1 ubicada en Calle 15 A N° 22 A 37 del barrio Aranjuez, por un parte y el (la) señor(a) NINFA ESTHER PINO VARAGAS, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 31.941.520, Representante Legal de ELECTRONICA SAN NICOLAS S.A.S, con Nit , 901143158-7 y quien obra en condición de contratista, se celebra el presente contrato que se rige por las normas de régimen

especial , de la Ley 80 de 1993 ley 715 de 2001 y el decreto 4791 de 2008 compilado en el decreto 1075 de 2015, y el Manual de Contratación de la Institución Educativa, y especialmente por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Objeto Del Contrato: COMPRA DE 108 METROS DE CABLE DE 7 HILOS NRO. 2 , PARA ARREGLO DE ACOMETIDA ELÉCTRICA SEDE CENTRAL 4 CONECTORES DE PERFORACIÓN, PARA ARREGLO DE ACOMETIDA ELÉCTRICA SEDE CENTRAL, COMPRA MEMORIA USB 64 GB PARA COPIA DE SEGURIDAD EQUIPO TESORERÍA, COMPRA DE 1 JUEGO DE MICROFONOS INALAMBRICOS

SEGUNDA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. Valor total del contrato es de SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($7.133.588), los cuáles serán pagados por la Institución educativa de la siguiente manera: Un solo pago, a la presentación de la factura, previo recibido de informe a satisfacción por parte del supervisor del contrato y planilla de pago al sistema de Seguridad social en Salud. Los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de su ejecución, pagaderos de acuerdo a la cuenta de cobro del proveedor y previa solicitud y autorización del ordenador del gasto, así como también con el previo respaldo del recibido a satisfacción del supervisor del contrato.

TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO: hasta el 8 de mayo de

CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

A) Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la ejecución del presente contrato, comprometiéndose a tramitar y entregar los productos que hacen parte del presente contrato con calidad y oportunidad. B) Presentar los informes requeridos por el contratante para el seguimiento de las tareas encomendadas (cuando aplique B) En el evento en que el contratista al momento de suscribir el presente contrato pertenezca al régimen tributario simplificado y durante la vigencia del mismo adquiera la obligación de inscribirse en el régimen común, se compromete a realizar cambio de régimen ante la DIAN dentro de los términos que otorga la ley y a reportar dicha situación al contratante para lo cual aportará el RUT actualizado C) El contratista se compromete a mantener actualizados todos sus documentos en la Entidad, especialmente el RUT. D) Reportar al contratante el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato E) Cumplir con la política de seguridad de la información establecida por la entidad, con el fin de garantizar la confidencialidad,

integridad y disponibilidad de la información bajo su responsabilidad F) Mantener actualizado el registro en los sistemas de información del contratante en tiempo real, cuando a ello hubiere lugar.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: En virtud del presente contrato de prestación de servicios se obliga a: 1) Pagar al CONTRATISTA las sumas estipuladas en el contrato, en la oportunidad y formas allí establecidas. 2) Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual. 3) Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 4) Todas aquellas inherentes para el cumplimiento del objeto contractual.

SEXTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratante y al pago de los servicios estipulados por la presentación del servicio.

SEPTIMA. EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el contratista, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El contratista se compromete a cumplir obligatoriamente con el pago por concepto de las obligaciones al sistema de seguridad social, que será sobre el 40% del valor de las cuotas pactadas en este contrato (artículo 23 ley 1150 de 2007).

OCTAVA. DOMICILIO CONTRATACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cali y las notificaciones serán recibidas por las partes: en la IE General Alfredo Vásquez Cobo en la Calle 15ª No. 22 A -37 y por el contratista en la dirección anota en el formato de hoja de vida único .

NOVENA TERMINACIÓN Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD UNILATERALES. El contratante, al tenor de los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando el servicio público lo requiera, o por disolución de la persona jurídica de la entidad vendedora o por interdicción judicial, declaratoria de quiebra, cesación de pagos, concurso de acreedores o embargo judicial que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. De igual manera se reserva la facultad de declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que

puede conducir a su paralización. En estos eventos, cuando estuviere ejecutoriada la resolución administrativa que disponga la terminación o la caducidad unilateralmente, se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. Por lo anterior se entiende que el contratante podrá dar por terminado el contrato si así lo considera pertinente.

DECIMA. INTERPRETACIÓN Y / O MODIFICACIÓN UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato surgiere discrepancias entre el contratista y el Establecimiento educativo sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, o sobre el tipo, calidad o referencia de los bienes esperados de manera que por estos aspectos se afecte gravemente el servicio al cual se destinan, El Establecimiento Educativo, si no logra acuerdo con el contratista , interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al servicio que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente, el Establecimiento Educativo y el contratista, no llegaren a acuerdo formal, el Establecimiento Educativo, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiéndole o acondicionándole otros variables de la misma naturaleza o dando por terminado el contrato.

DECIMA PRIMERA. AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Para los efectos del presente contrato, el contratista declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley para contratar con el Estado y que no es empleado público ni trabajador oficial.

DECIMA SEGUNDA. CESION: El presente contrato podrá ser cedido en todo o en parte, previo acuerdo de las partes.

DECIMA TERCERA. COSTOS. Son de cargo del CONTRATISTA a todo costo los gastos que cause la legalización de este contrato

DECIMA CUARTA. SUPERVISOR Y CONTROL. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista a favor de la Entidad Estatal contratante, estará a cargo de Licenciado RAUL MAYA SANCHEZ, Quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 y en especial: a) Colaborar con LA CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto del

contrato. b) Verificar que LA CONTRATISTA cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato. c) Determinar de acuerdo con los proceso y procedimientos, la oportunidad en que LA CONTRATISTA debe realizar las actividades contratadas. d) En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. e) En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. f) Verificar la conformidad de los aportes mensuales sobre salud, pensiones y ARL efectuados por LA CONTRATISTA. g) Expedir mensualmente certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. PARAGRAFO PRIMERO: El CONTRATANTE se reserva el derecho de exigir a LA CONTRATISTA, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud, pensiones y ARL para los periodos en los cuales no se ha realizado el pago. h) Suscribir con el ordenador del gasto y LA CONTRATISTA las correspondientes actas contractuales a que hubiere lugar y remitirlas al área correspondiente. i) Informar oportunamente al CONTRATANTE sobre las novedades que se presenten durante la ejecución del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar a LA CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones a LA CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. PARÁGRAFO TERCERO: Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato a LA CONTRATISTA, deberán darse por cualquier medio oficial.

DECIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: 1. la firma de las partes, 2. Disponibilidad de los recursos económicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de este contrato.

3. Constancia de afiliación del contratista al sistema de Seguridad social y los demás requisitos conforme a la ley 80 de 1993 y el decreto 1510 de 2013.

DECIMA SEXTA - INDEMNIDAD: Conforme a la presente cláusula es obligación del contratista mantener indemne a la Institución Educativa GENERAL ALFREDO VASQUEZ COBO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en desarrollo del contrato.

DECIMA SEPTIMA: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las Partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993

DECIMA OCTAVA. GARANTIAS. La exigencia de garantías no es obligatoria en la contratación directa y en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en Grandes Superficies. La justificación para exigir o no garantías debe estar en los estudios y documentos previos. *Fuente: Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.4.5. y 2.2.1.2.1.5.4.*
La Institución Educativa, ha establecido que para el presente proceso de contratación, no es necesario la solicitud de garantías; Sin embargo se tendra en cuenta que el pago estará supeditado al recibdio a satisfaccion por parte del supervisior del contrato

DECIMA NOVENA PUBLICACION: El presente contrato se publicará en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los cuatro (4) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026)

RAÚL MAYA SANCHEZ
Rector
IE GENERAL ALFREDO VÁSQUEZ COBO
Contratante

MINFA ESTHER PINO VARGAS
Representante Legal
ELECTRONICA SAN NICOLAS S.A.S

Proyectó: Rocío Romero A- Contratista
Reviso y Aprobó: Raúl Maya Sánchez -Rector